



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

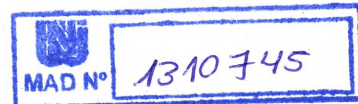
Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 211-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 08 de julio de 2026.

VISTOS:

El Procedimiento de Selección no Competitivo Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC; el Informe N° 1323-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 06 de julio de 2026; el Oficio N° 0744-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de julio de 2026; el Informe Legal N° 0428-2026-UNJ/OAJ, de fecha 07 de julio de 2026; el Oficio N° 0754-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de julio de 2026; el Memorando N° 460-2026-UNJ-P, de fecha 08 de julio de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su calidad de representante legal de la Universidad, ejerce la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario y, conforme al numeral 6.1.5, literal d), de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, le corresponde emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula la nulidad de los actos administrativos emitidos con infracción del ordenamiento jurídico, facultando a la Administración a ejercer la potestad de revisión de oficio cuando concurren las causales previstas por ley, en observancia del principio de legalidad y de tutela del interés público;

Que, mediante numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las contrataciones de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos deben efectuarse conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por ley, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos, la libre



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 211-2026-P-CO-UNJ

08-JULIO-2026

concurrencia de proveedores, la transparencia, la igualdad de trato y el respeto del principio de legalidad;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y las disposiciones complementarias emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas constituyen el marco normativo aplicable a los procedimientos de selección convocados bajo su vigencia, regulando las actuaciones de las entidades contratantes, los proveedores y los mecanismos orientados a garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los procedimientos de contratación pública se rigen, entre otros, por los principios de Publicidad, Transparencia y Facilidad de Uso, en virtud de los cuales las entidades deben garantizar la difusión oportuna, íntegra y accesible de las actuaciones relevantes del procedimiento mediante la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), así como asegurar que las actuaciones, decisiones y documentos se sustenten en reglas objetivas, claras, predecibles y de fácil acceso, permitiendo la interacción eficiente de los proveedores en condiciones de igualdad y favoreciendo la libre concurrencia y el adecuado control de las contrataciones públicas;

Que, el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección cuando estos contravengan las normas legales; asimismo, el numeral 70.3 del citado artículo dispone que el acto que declare la nulidad debe precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento. En concordancia con dicho marco normativo, mediante Resolución N° 02698-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que la nulidad constituye un mecanismo jurídico orientado a sanear el procedimiento de selección cuando se advierten irregularidades que afectan su validez, permitiendo restablecer la legalidad y garantizar el respeto de los principios que rigen la contratación pública;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que las bases estándar para los procedimientos de selección son aprobadas mediante directiva emitida por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo de uso obligatorio para los evaluadores y demás funcionarios que intervienen en el proceso de contratación. En tal sentido, la Resolución Directoral N° 0001-2026 EF/54.01, que modifica la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, aprueba la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01 "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069", cuyo uso es de carácter imperativo para todas las entidades contratantes del Estado;

Que, mediante Formato N° 08 (Solicitud y Aprobación de Bases) de fecha 02 de julio de 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita aprobación de las Bases del procedimiento de selección para la "Adquisición de licencias de software antivirus para el fortalecimiento de la seguridad informática de los equipos de cómputo de los usuarios de la Universidad Nacional de Jaén";

Que, con fecha 02 de julio de 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) de la Universidad Nacional de Jaén convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de la PLADICOP, el procedimiento de selección no competitivo Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC, cuyo objeto es la "Adquisición de licencias de software antivirus para el fortalecimiento de la seguridad informática de los equipos de cómputo de los usuarios de la Universidad Nacional de Jaén", por un valor estimado de S/ 95 360,00 (Noventa y cinco mil trescientos sesenta con 00/100 soles);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 211-2026-P-CO-UNJ

08-JULIO-2026

Que, de la revisión efectuada a la información publicada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de la PLADICOP, correspondiente al procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC, se advirtió que, al momento de registrar la documentación del procedimiento, se produjo un error material e involuntario en la carga del archivo correspondiente a las Bases Estándar;

Que, a través del Informe N° 1323-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 06 de julio de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director de la Dirección General de Administración, el sustento para la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección no competitivo Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC, en el que concluye:

4.1. *Se ha verificado que, al momento de la publicación de las Bases Estándar del procedimiento de selección Comparación de Precios N.º 001-2026-UNJ/DEC en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP-SEACE), se produjo un error material e involuntario consistente en la carga de un archivo distinto al aprobado para el procedimiento.*

4.2. *Dicho error impidió que los potenciales proveedores accedieran a las Bases que rigen el procedimiento de selección, afectando la publicidad de la información y vulnerando los principios de Publicidad, Transparencia y Facilidad de Uso, Competencia e Igualdad de Trato, previstos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.*

4.3. *Al configurarse una contravención a las disposiciones legales que regulan el procedimiento de selección, corresponde la aplicación del inciso b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N.º 32069, al haberse producido un vicio que afecta la validez de un acto esencial del procedimiento, resultando jurídicamente procedente declarar su nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, a fin de efectuar la correcta publicación de las Bases Estándar y garantizar la libre concurrencia de proveedores.*

4.4. *La competencia para declarar la nulidad de oficio corresponde a la autoridad de la gestión administrativa de la Entidad, conforme al numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley, debiendo el instrumento resolutivo precisar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento, conforme al numeral 70.3 del citado artículo.*

4.5. *La nulidad constituye un mecanismo legal destinado a restablecer la legalidad del procedimiento de selección y garantizar que las actuaciones de la Entidad se desarrollen conforme al ordenamiento jurídico, preservando la transparencia, la igualdad de trato y la competencia efectiva.*

Que, de igual forma, a través del Informe precitado, se recomienda elevar el presente expediente a la Dirección General de Administración de la Entidad, a fin de que, previa opinión legal, evalúe emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC, cuyo objeto es la "Adquisición de licencias de software antivirus para el fortalecimiento de la seguridad informática de los equipos de cómputo de los usuarios de la Universidad Nacional de Jaén", disponiendo que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, con indicación expresa de dicha etapa conforme al numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N.º 32069, y de la vía impugnativa prevista en el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley, así como disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones efectúe la correcta publicación de la documentación del procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de la PLADICOP, verificando previamente la correspondencia entre los documentos aprobados y los archivos a difundir, con la finalidad de evitar la reiteración de incidencias similares;

Que, con Oficio N° 0744-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de julio de 2026, el Director de Dirección General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión Legal sobre la procedencia de declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC;

Que, con Informe Legal N° 0428-2026-UNJ/OAJ, de fecha 07 de julio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable respecto a la procedencia de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección no competitivo Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC, cuyo objeto es la "Adquisición de licencias de software antivirus para el fortalecimiento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



N° 211-2026-P-CO-UNJ

08-JULIO-2026

de la seguridad informática de los equipos de cómputo de los usuarios de la Universidad Nacional de Jaén"; concluyendo que se ha configurado la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, al haberse contravenido los principios de Publicidad, Transparencia, Facilidad de Uso, Competencia e Igualdad de Trato, debido a la publicación de un archivo distinto al correspondiente a las Bases Estándar aprobadas, situación que afectó un elemento esencial del acto de convocatoria e impidió que los potenciales proveedores conocieran las reglas reales del procedimiento, comprometiendo la validez de las actuaciones posteriores; asimismo, precisa que, al encontrarse el procedimiento en la etapa de presentación de propuestas y no haberse generado derechos adquiridos a favor de terceros, resulta jurídicamente procedente declarar su nulidad de oficio y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, formulando para tal efecto las siguientes recomendaciones:

"6.1. Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección no competitivo Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC, mediante el instrumento resolutivo que corresponda conforme al cuadro de delegación de facultades vigente en la UNJ, disponiendo expresamente que el procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, conforme al numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N.° 32069.

6.2. Precisar en el instrumento resolutivo que, contra dicho acto, procede el recurso de apelación, conforme al numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N.° 32069, a fin de garantizar el derecho de defensa de los proveedores participantes.

6.3. Disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC - Unidad de Abastecimiento) adopte las acciones inmediatas que resulten necesarias, con anterioridad a la culminación de la etapa de presentación de propuestas, a fin de evitar que continúen corriendo los plazos del procedimiento afectado.

6.4. Notificar la resolución de nulidad a través del SEACE-PLADICOP y proceder a la nueva publicación de las Bases Estándar correctamente aprobadas, verificando previamente la correspondencia entre el archivo a cargar y el documento aprobado por la DEC.

6.5. Disponer que la Unidad de Abastecimiento subsane las omisiones formales advertidas en el Formato N.° 08

(Solicitud y Aprobación de Bases), asegurando que conste la firma y los datos completos de la autoridad competente que apruebe las bases del nuevo procedimiento.

6.6. Remitir copia de la resolución que se emita áreas correspondientes, para los fines de su competencia, sin perjuicio de la evaluación de responsabilidades funcionales a que hubiera lugar en cuaderno separado.

6.7. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las medidas de control interno necesarias para prevenir la recurrencia de errores materiales en la publicación de Bases Estándar en futuros procedimientos de contratación de la UNJ"

Que, mediante el Oficio N° 0754-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de julio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora emita acto resolutivo que declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección no competitivo Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC, en atención a al informe técnico y legal que obra en el expediente;

Que, mediante Memorando N° 460-2026-UNJ-P, de fecha 08 de julio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora, en atención al Informe Legal N° 0428-2026-UNJ/OAJ, e Informe N° 1323-2026-UNJ-DGA-UA, dispone a la Secretaría General proyectar la Resolución Presidencial que declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección no competitivo Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 211-2026-P-CO-UNJ

08-JULIO-2026

UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección no competitivo Comparación de Precios N° 001-2026-UNJ/DEC, convocado para la "Adquisición de licencias de software antivirus para el fortalecimiento de la seguridad informática de los equipos de cómputo de los usuarios de la Universidad Nacional de Jaén", por configurarse la causal prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, al haberse contravenido los principios de Publicidad, Transparencia, Facilidad de Uso, Competencia e Igualdad de Trato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el procedimiento de selección señalado en el artículo precedente se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Jaén efectuar la correcta publicación de las Bases Estándar y demás documentos del procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), verificando previamente la correspondencia entre los documentos aprobados y los archivos a publicar; así como subsanar las observaciones formales advertidas en el Formato N° 08 (Solicitud y Aprobación de Bases), previo al reinicio del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), conforme a la normativa vigente. Asimismo, dejar constancia de que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; para cuyo efecto, **REMÍTASE** copia de la presente Resolución y de los antecedentes del caso a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Abastecimiento, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones y a las demás dependencias competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE